

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

4191 Nombramiento de funcionario de carrera.

Con fecha 28 de marzo de 2008 por Resolución de Alcaldía, se nombra a don Carlos Álvarez Navarro, con DNI 48390264 y a don Roberto Valero Lisón, con DNI 34820776; para sendos cargos de Agente de Policía Local de este Ayuntamiento de Alcantarilla, en calidad de funcionario de carrera Subgrupo C1, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, mediante Concurso de Méritos (movilidad).

El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles a contar desde el siguiente al del cese de los nombrados en sus Ayuntamientos de origen, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región.

Alcantarilla, 28 de marzo de 2008.—El Alcalde Presidente, Lázaro Mellado Sánchez.

—

Alguazas

3753 Anuncio de aprobación inicial.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de marzo de 2008, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2008, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Alguazas, 18 de marzo de 2008.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

Bullas

3735 Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la contaminación lumínica.

Exposición de Motivos

Acreditado empíricamente que la contaminación lumínica provoca una alteración de las condiciones naturales de la atmósfera, del medio ambiente nocturno y de la salud de la ciudadanía, así como que supone un derroche innecesario de recursos económicos, las Administraciones Públicas no pueden permanecer impasibles frente a ella, estando obligadas a la adopción de las medidas necesarias para impedir estos impactos negativos.

La apuesta realizada en los acuerdos internacionales por las energías renovables y el ahorro energético, como se manifiesta en la ratificación por España del Protocolo de Kyoto, avala la necesidad de disposiciones que tengan como finalidad la prevención de la contaminación lumínica, por sus implicaciones sobre el consumo.

De modo más concreto, el documento "Declaración de la IAU/ICSU/UNESCO sobre la Reducción de los Impactos Medioambientales Adversos para la Astronomía", París, 2 de julio de 1992, se dice: "El cielo ha sido y es una inspiración para toda la humanidad. Sin embargo, su contemplación se hace cada vez más difícil e, incluso, para las jóvenes generaciones empieza a resultar desconocido. Un elemento esencial de nuestra civilización y cultura se está perdiendo rápidamente, y esta pérdida afectará a todos los países de la tierra". Más recientemente en la "Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas", La Palma, 20 de abril de 2007, se dice: "El derecho a un cielo nocturno nítido y a la capacidad de observar el firmamento debe considerarse como un derecho equiparable al resto de los derechos medioambientales, sociales y culturales, atendiendo a su incidencia en el desarrollo de los pueblos y en la conservación de la biodiversidad". Lograr tal fin sólo exigiría iluminar de forma adecuada y eficiente, al evitar la emisión de luz hacia el cielo y evitar la cantidad de luz estrictamente necesaria dirigiéndola allí donde necesitamos ver: hacia el suelo.

La legislación más avanzada en esta materia es la promulgada en algunas regiones italianas, caso de Lombardía, así como en Eslovenia. En el marco de nuestro derecho interno, la Constitución de 1978 es el primer y fundamental sustento normativo de dichas medidas. En primer término porque su Artículo. 131 faculta a los Poderes Públicos para planificar la actividad económica, de la cual forma parte insoslayable la política energética; en segundo lugar, porque su artículo 45, además de abogar por un desarrollo sostenible induciendo a la utilización racional de los recursos naturales, atribuye a los poderes públicos el deber de defender y restaurar el medio ambiente; finalmente, porque las medidas contra la contaminación lumínica también se desprenden del Artículo. 44 de la Constitución, que establece que los Poderes Públicos promoverán